



Expediente: **056070231967**
Radicado: **RE-05579-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/12/2024** Hora: **09:00:57** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0380-2019** del 11 de abril de 2019, modificada por la Resolución **RE08469-2021** del 07 de diciembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017-33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498, y 017-19426, ubicado en la vereda Amapola del municipio de El Retiro, Antioquia, un caudal total de 0,1 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, según la Resolución 131-0380-2019.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, requiere a los interesados para que den cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá: implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*

1.1. *Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Lo anterior debido a que no se permite bombear directamente de la fuente.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

2. *Diligenciar y allegar el Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato F-TA-84, (ver anexo), según lo establecido en el decreto 1090 de 2018...*

2. Que mediante Auto **AU-02206-2023** del 22 de junio de 2023, notificado por medio electrónico el día 23 de junio de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con NIT, 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de este Auto, de cumplimiento a los requerimientos derivados del permiso ambiental de concesión de aguas mediante Resolución 131-0380 del 11 de abril de 2019, modificada mediante Resolución RE-08469 de diciembre 07 de 2021, en cuanto a:

1. *Implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) con el fin de que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de las misma.*
2. *Allegar diligenciado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico (Anexo formato FTA-84).*

3. Que por medio de la Resolución **RE-05258-2023** del 15 de diciembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2023, la Corporación **APROBO A OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente "Sin Nombre, por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, toda vez que da cumplimiento a la derivación del caudal otorgado por la Corporación el cual es equivalente a 0.1 L/seg, según lo establecido en la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019, modificada por la Resolución RE-08469-2021 del 07 de diciembre de 2021.

3.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

- *Presentar totalmente diligenciado el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (FTA-84)*

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-02648-2024** del 15 de febrero de 2024, la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, remitió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-

5. Funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-02648-2024** del 15 de febrero de 2024, generándose el informe técnico número **IT-08484-2024 del 10 de diciembre de 2024**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Mediante Resolución RE-08469-2021 del 7 de diciembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, modifica la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril del 2019 y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S, con NIT 901222416-1, a través de su representante legal el señor GUILLERMO LEON ANGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, (o quien haga sus veces al momento) en calidad de arrendatarios, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017- 33852, 017- 45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498, y 017-19426, ubicado en la vereda Amapola del municipio de El Retiro, para el uso de Riego, con un caudal total de 0,1 L/s, por un término de diez (10) años hasta el 22 de abril del 2029.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica formulario simplificado.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica formulario simplificado.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica formulario simplificado.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	La parte interesada reporta un consumo de 10,07 M³/Mes, el cual es equivalente a 0,0038 L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE (Resolución RE-08469-2021 del 7 de diciembre del 2021, que modifica la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril del 2019 – 0.1 L/s)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	Si bien la parte interesada reporta un caudal captado de 200 M³/Mes, el cual corresponde a 0,077 L/s y el

					aprovechado de 10 M³/Mes, el cual corresponde a 0,0038 L/s, correspondientes a 95 % de pérdidas en el sistema, la parte interesada relaciona pérdidas por 5 %.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No aplica formulario simplificado.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica formulario simplificado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica formulario simplificado.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	La parte interesada presenta un plan de inversión para el periodo 2024 – 2029 por un valor de \$ 2.270.000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores y medir el cumplimiento del plan propuesto.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:

La parte interesada deberá aclarar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, si cuenta con abastecimiento de agua subterránea toda vez que en el formulario allegado mediante la correspondencia de entrada con radicado CE-02648-2024 del 15 de febrero del 2024, relaciona información concerniente al recurso hídrico subterráneo y en la Corporación solo reposa información del abastecimiento superficial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a

los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”;

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08484-2024 del 10 de diciembre de 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante el radicado **CE-02648-2024** del 15 de febrero de 2024, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2024-2030, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit

901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, a través de la correspondencia externa con **CE-02648-2024** del 15 de febrero de 2024, dado que la información relacionada en el formulario presentado mediante correspondencia de entrada con radicado CE-02648-2024 del 15 de febrero del 2024, no es congruente con lo concesionado mediante Resolución RE-08469-2021 del 7 de diciembre del 2021, que modifica la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

PARAGRAFO: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, **NO** se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (L/s):** La parte interesada reporta un consumo de 10,07 M3 /Mes.
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** Si bien la parte interesada reporta pérdidas en el sistema por 5 %, una vez realizado el análisis de la información relacionada, las pérdidas son correspondientes a un 95 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):** No aplica para formulario simplificado.
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):** No aplica para formulario simplificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S**, con Nit 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. *Modificación del permiso ambiental de Concesión de Agua Superficiales otorgado por Cornare mediante Resolución **131-0380-2019** del 11 de abril de 2019, modificada por la Resolución **RE08469-2021** del 07 de diciembre de 2021 a la sociedad, teniendo en cuenta que el caudal concesionado es muy alto para el aprovechamiento que se esta dando por la parte interesada, así como a la veracidad de la información relaciona en la correspondencia de entrada con radicado **CE-02648-2024** del 15 de febrero del 2024, concerniente a los consumos aprovechados y captados.*
2. *Informar si cuenta con abastecimiento de agua subterránea toda vez que en el formulario allegado mediante la correspondencia de entrada con radicado CE-02648-2024 del 15 de febrero del 2024, relaciona información concerniente al recurso hídrico subterráneo y en la Corporación solo reposa información del abastecimiento superficial; en su defecto tramitar el correspondiente permiso de concesión de subterráneas ante la Cornare reuniendo todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL YARUMO S.A.S** a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070231967

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Proceso: Control y seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.
Fecha: 26/12/2024